



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 09
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	050013110008 2021-00582 00
Ejecutante	GLORIA PATRICIA BEDOYA MUÑOZ
Ejecutado	ADOLFO LEON CASTAÑEDA GALLEGO
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Ante la manifestación que hace el ejecutado a través de su apoderada de declinar de la audiencia programada para el día de hoy, así como de desistir de la excepciones propuestas, solicita seguir adelante con la ejecución toda vez que no tiene dinero para cancelar lo adeudado con el fin de dar terminación al proceso, el despacho accede a lo solicitado; en consecuencia, la audiencia programada para el día de hoy a las 10: de la mañana, no se llevara a cabo; motivo por el cual se continúa con el trámite del mismo.

Debidamente representada por Apoderada judicial, la señora **GLORIA PATRICIA BEDOYA MUÑOZ**, en representación de su hija menor **LUCIANA CASTAÑEDA**, instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **ADOLFO LEON CASTAÑEDA GALLEGO** y solicitan que previos los trámites correspondientes se liblara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **VEINTIUN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON 00 CTVOS (\$21.387.270,00)**, por concepto de cuotas alimentarias, gastos escolares, conceptos de salud, dejados de cancelar desde el año 2018 hasta octubre de 2021, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **ADOLFO LEON CASTAÑEDA GALLEGO**, fue notificado de la demanda, contestando oportunamente a través de apoderada, proponiendo excepciones.

Mediante memorial enviado por correo electrónico, la apoderada del ejecutado solicita seguir adelante con la ejecución toda vez que no cuenta con dinero suficiente para la terminación del mismo, desistiendo de las excepciones propuestas

. Lo que es aceptado por el despacho.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **ADOLFO LEON CASTAÑEDA GALLEGO**, en favor de la señora **GLORIA PATRICIA BEDOYA MUÑOZ**, en representación de su hija menor **LUCIANA CASTAÑEDA BEDOYA** por la suma de **VEINTIUN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON 00 CTVOS (\$21.387.270,00)**, por concepto de cuotas alimentarias, gastos escolares, conceptos de salud, dejados de cancelar desde el año 2018 hasta octubre de 2021, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

2º. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

3º. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 1'100.000".

4. Se anexa el memorial enviado por la apoderada de la accionante, requiriendo a la misma para que todos los documentos que aporte se le envíen a la contraparte. Ley 2213 de 2022, artículo 6, inciso 4.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA